CÓDIGO	FOJU11	ESTUDIO PREVIO	Lotería del Risaralda
Fecha de Elaboración	07/02/2013		
Fecha de Actualización	29/10/2019		
Versión	7		

Lotería del Risaralda Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, en cumplimiento del Acuerdo N° 006 del 2017, capítulo segundo, de la etapa precontractual, en su artículo once establece: "Estudio Previo: Es el documento que sirve de soporte para adelantar el proceso de selección y la ejecución adecuada del contrato. Con el estudio previo se refleja el análisis que realiza la LOTERIA DEL RISARALDA sobre la necesidad del bien o servicio, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación y se aplica a todas las modalidades de contratación.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD

La Lotería del Risaralda, como Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden Departamental creada por la Ordenanza 004 de 1994, dedicada a la explotación de los juegos de suerte y azar, como actividad principal tiene la Administración y explotación de la Lotería del Risaralda, como Entidad Pública de acuerdo a la Ley 70 de 1988 de diciembre 19 "y dando cumplimento a la ley se dispone el suministro de vestuario (pantalón-camisa) y calzado de labor para los empleados del sector público"

"Artículo 1°.- Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

Y según el Decreto 1978 de 1989 de agosto 31 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988":

"Artículo 1°.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Artículo 2°.- El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

Artículo 3°.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente

Artículo 4°.- La remuneración a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual.

Artículo 5°.- Se consideran como vestido y calzado de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

Artículo 6°.- Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;

b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;

c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Artículo 7°.- Los beneficiarios de la dotación de vestido y calzado de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente".

Razón por la cual se evidencia la obligatoriedad, de entregar dotación de vestuario y calzado a tres (3) de sus trabajadores oficiales, una vez que estos devengan menos de dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2023, es decir ***DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. ($2.320.000.)****. Razón por la cual la Entidad tiene que adelantar el trámite contractual necesario para continuar dando cumplimiento como se ha hecho al mandato legal.*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ABASTECIMIENTO DE DOTACIÓN DE CALZADO A QUE TIENEN DERECHO TRES (3) TRABAJADORES OFICIALES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA LOTERÍA DEL RISARALDA.

3. OBLIGACIONES

Para efectos del cumplimiento del objeto pactado, el contratista se obliga a cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del objeto y a las derivadas sobre las disposiciones legales y vigentes sobre la materia, con las siguientes especificaciones y obligaciones que se detallan a continuación:

3.1 ESPECIFICACIONES:

Suministro de tres dotaciones consistente en un par de zapatos, en los diseños, colores, texturas, materiales y tallas requeridas por los tres trabajadores oficiales merecedores de este derecho, tal y como lo señala la ley.

3.2 OBLIGACIONES:

1. *Proporcionar nueve (9) pares de calzado, en los colores, diseños, materiales, texturas, colores, materiales y calidad de sus preferencias, en coherencia con la orden expedida por la Lotería del Risaralda, los cuales serán entregados a los tres (3) trabajadores oficiales de la entidad.*
2. *Tramitar y entregar al supervisor del contrato, la orden de pedido con el respectivo recibido a satisfacción por parte de los trabajadores que recibe.*
3. *Dar estricto cumplimiento con la cancelación al Sistema de Seguridad Social y anexar la respectiva evidencia, cada que se genere la factura de cobro a la Lotería.*
4. *Las demás que se deriven del presente contrato.*

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: *A la fecha de legalización del contrato y sin que exceda del 31 de diciembre de 2023.*

4.2 FORMA DE PAGO: *Dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato.*

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 93 (por medio del cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007), Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

*De conformidad a lo anterior, y en consideración a la naturaleza Jurídica de la empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, administradora del monopolio de los juegos de suerte y azar – **LOTERIA DEL RISARALDA** –, el presente proceso se regirá por el Manual Interno de Contratación "Acuerdo 06 de 2017". El cual señala la modalidad de Contratación que se adelanta es por **Contratación directa de acuerdo a la cuantía y clase del contrato a suscribir, así como por medio del Acuerdo 003 de enero 22 de 2020, Por medio del cual se autoriza a la gerente de la Lotería del Risaralda la celebración de contratos, según las cuantías establecidas en el artículo 7° Literal f) de la Ordenanza N°004 de 1994.***

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

*El valor estimado del suministro a contratar es de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.800.000.)***

*Los gastos derivados del presente proceso de contratación irán con cargo al presupuesto asignado para la vigencia del año 2023 Rubro 2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. Cuyo valor asignado para el suministro de **CALZADO** a contratar es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.800.000.), según CDP N° 617 del 29 de septiembre de 2023.*

7. CONTRIBUCIONES TERRITORIALES Y NACIONALES

*Las contribuciones territoriales son: **1.** Pro hospitales Universitarios de Risaralda, equivalente al 2% según la ordenanza Departamental N°011 del 03 de julio del año 2007, **2.** Pro desarrollo para el Departamento de Risaralda equivalente al 2%, de conformidad a la ordenanza N°012 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental, y **3.** Bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Risaralda equivalente al 3%, según Ordenanza N°008 de julio 02 de 2013. **4.** Tasa Pro Deporte y Recreación equivalente al 2.5%, del valor total del contrato según Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2020 y las demás que se lleguen a crear en la ejecución del contrato.*

Contribuciones Nacionales e Impuestos nacionales: Los que apliquen en razón al régimen tributario (Retención en la fuente, IVA, Impuesto al consumo).

Costos Administrativos: Constitución de las garantías exigidas cumplimiento y calidad de los materiales objeto de suministro.

8. PERFIL DEL CONTRATISTA

Con la finalidad de acreditar los requisitos exigidos al personal para la prestación del servicio, la entidad examinara las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas de la persona jurídica y/o natural con la que se establezca la relación contractual que se derive de los presentes estudios previos de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en las modalidades de contratación del Manual Interno de Contratación "Acuerdo 06 de 2017.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

*La Entidad fijo como único criterio de selección **la oferta más favorable** presentada por los proponentes de acuerdo a la necesidad a satisfacer en la entidad, tal como lo define el Manual Interno de Contratación "Acuerdo 06 de 2017, en el Capítulo Segundo, de la Etapa Precontractual, Articulo N° 11 ESTUDIO PREVIO.*

Para Determinar el valor del servicio a contratar se toma como referencia el siguiente estudio de mercado teniendo como soporte el valor de las siguientes cotizaciones:

EMPRESA	VR. UNITARIO	OBSERVACIÓN
CALZADO BATA	Calzado ($209.900 - $229.900 – 239.900.) IVA incluido	Sus precios por par de calzado, exceden el presupuesto asignado para dicha compra.
CALZADO LUBER	Calzado ($199.900) IVA incluido para un valor total de ($1.799.100)	El precio por par de calzado está acorde al presupuesto de la entidad.

Realizado y/o Ajustado por Profesional – Asuntos Administrativa y Talento Humano	Revisado por Asesor Externo SGC	Aprobado por Secretaria General

*Una vez revisado el estudio de Mercado se selecciona a la comercializadora de Confecciones **LUBER S.A.S.**, identificada con NIT 901.698.915-8, debido a que es la propuesta que cumple con los mejores precios para obtener el suministro de calzado.*

10. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

Por lo anterior, deberá calcular los costos de estos imprevistos y proveerse de los seguros pertinentes.

*En el contrato se deberá dejar claramente estipulado todo lo anterior, además que el contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, la constitución con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de **LA LOTERÍA DEL RISARALDA** -*

DEFINICIÓN:

"Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato." (Artículo 3 Definiciones. Decreto 1510 de 2013).

Previsto lo anterior, se tiene que la LOTERÍA DEL RISARÀLDA E.I.C.E entiende por RIESGO según documento CONPES 3714 de 2011, como "el riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requieren en cada caso"

11. LAS GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

*Se prescinde de las garantías teniendo en cuenta el **PARÁGRAFO 2° del ARTÍCULO 32 del ACUERDO N° 006 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 "MANUAL DE CONTRATACIÓN"**, pues el presente contrato no supera los veintiocho (28) S.M.L.M.V.*

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito

Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compra pública.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

Acuerdo Comercial	**Ley**
Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC2	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994 Triángulo Norte3 Ley 1241 de 2008
Unión Europea4	Ley 1669 de 2013

De acuerdo a lo establecido en este numeral la secretaria General de la entidad define si la relación contractual a definirse de acuerdo al presente estudio previo, tiene relación directa con un acuerdo comercial, SI _____ NO X, Cuál? _____

13. CONTROL Y VIGILANCIA:

El control y vigilancia sobre la ejecución del objeto de la relación contractual que se derive de la aplicación de los presentes estudios previos estará a cargo de la persona que designe la secretaria general y/o gerencia (Nombre del cargo), quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para desarrollar el ejercicio de supervisión y/o interventoría, de parte de la LOTERIA DEL RISARALDA.

14. ESTUDIO PREVIO ELABORADO POR

Ciudad y Fecha	**Pereira, Risaralda octubre 26 de 2023**
Cargo	**Técnica Administrativa**
Nombre completo	**Norma Lucia Henao Cárdenas**
Firma	NLHenaoC

Realizado y/o Ajustado por Profesional – Asuntos Administrativa y Talento Humano	Revisado por Asesor Externo SGC	Aprobado por Secretaria General

15. REVISIÓN LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

Ciudad y Fecha	Pereira, Risaralda octubre 26 de 2023
Cargo	Secretario General
Nombre completo	Marlon Edward Pérez Rodríguez
Firma	

16. APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO RESPONSABLE DEL AREA

Ciudad y Fecha	Pereira, Risaralda octubre 26 de 2023
Cargo	Secretario General
Nombre completo	Marlon Edward Pérez Rodríguez
Firma	